



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO

**QUE**, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

**QUE**, el Art. 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

**QUE**, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes."*;

**QUE**, los artículos 101 y 115 del Código Aeronáutico, contemplan a los servicios trabajos aéreos dentro de la clasificación de los servicios aéreos; y, que se concederán por un plazo máximo de 2 años;

**QUE**, mediante oficios s/n de 07 de mayo, 25 de agosto, 17 de septiembre y 8 de octubre de 2025, ingresados en el sistema de Gestión Documental Quipux con Nros. DGAC-SEGE-2025-2805-E,4998-E, 5540-E y 6049-E de 13 de mayo, 26 de agosto, 18 de septiembre y 08 de octubre de 2025 respectivamente, la compañía ESCUELA AERONAUTICA SKYCREW S.A.S., solicita el otorgamiento de un permiso de operación de Trabajos Aéreos como escuela de formación inicial para el personal aeronáutico, ingenieros de vuelo, auxiliares de vuelo, mecánicos, despachadores y controladores de tránsito aéreo y demás términos expuestos en su solicitud;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0999-M de 24 de octubre de 2025, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (Financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de otorgamiento de la compañía ESCUELA AERONAUTICA SKYCREW S.A.S.;

**QUE**, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1896-M de 31 de octubre de 2025, informa no existen registros en los sistemas de la Dirección General de Aviación Civil de la compañía ESCUELA AERONAUTICA SKYCREW S.A.S.;

**QUE**, la Gestión Interna de Transporte Aéreo con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0267-M de 12 de noviembre de 2025, recomienda continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de formación inicial;

**QUE**, la Dirección Administrativa con memorando Nro. DGAC-DADM-2025-4348-M de 20 de noviembre de 2025, presenta su informe en el que concluye que, la compañía ESCUELA AERONAUTICA SKYCREW S.A.S., una vez otorgado el permiso de operación, deberá presentar ante la Dirección General de Aviación Civil los seguros correspondientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 128 del Código Aeronáutico y el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

#### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
www.aviaciuncivil.gob.ec

\* Documento firmado electrónicamente por Quipux



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

**QUE**, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0290-M de 25 de noviembre de 2025, presenta su informe recomendando que, verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de permiso de operación puede atenderse favorablemente y se otorgue el permiso de operación de Trabajos Aéreos solicitado por la compañía ESCUELA AERONAUTICA SKYCREW S.A.S.;

**QUE**, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia con memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-2496-M de 10 de diciembre de 2025, remite su informe y recomienda incluir en la Resolución que se haga constar, permiso de operación el Trabajos Aéreos, Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para impartir el curso de Tripulante de Cabina;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-1186-M de 23 de diciembre de 2025, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta en informe unificado al Director General recomendando otorgar el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para impartir el curso de Tripulante de Cabina, con base de operaciones en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calle Av. América N38 y Villalengua;

**QUE**, la solicitud de la compañía ESCUELA AERONAUTICA SKYCREW S.A.S. ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado, y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**Artículo Primero. - Otorgar** a la compañía **ESCUELA AERONAUTICA SKYCREW S.A.S.**, a la que en adelante se le denominará la "Permisionaria" el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para impartir el curso de Tripulantes de Cabina.

**Artículo Segundo. -** La compañía "SKYCREW S.A.S" presentó un Convenio interinstitucional con la compañía "Aeroregional".

**Artículo Tercero. -** La "Permisionaria" tendrá su Base principal de Operaciones y Mantenimiento ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles Av. América N38 y Villalengua.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que la "Permisionaria" deberá efectuar dentro de los plazos previstos.

Cuando requiera instalar o trasladar la base o sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

**Artículo Cuarto. -** Conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **trámite no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución con el pago de derechos respectivos. En casos excepcionales y debidamente justificados este trámite podrá ampliarse por igual período.

**Artículo Quinto. -** El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

legalización de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.** – En el caso de que la Permisionaria requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con **por lo menos sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

**Artículo Séptimo.** – Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la “Permisionaria” deberá solicitar la autorización correspondiente y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas/prácticas, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la “Permisionaria”.

**Artículo Octavo.** - La “Permisionaria” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La “Permisionaria” deberá someterse al Proceso de Certificación bajo la RDAC 141 y demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos de vuelo y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de su solicitud y que garanticen la calidad en los programas de instrucción teórico/práctico a dictarse que serán solo los correspondientes a personal aeronáutico de pilotos.

El análisis, aceptación y requerimiento del personal, instalaciones, edificaciones, aeródromos, equipos de vuelo, material y programas de instrucción para el cumplimiento regulatorio, será revisado en el proceso de certificación al cual deberá someterse previo al inicio de su actividad.

Finalizado el proceso de certificación la “Permisionaria” deberá obtener un Certificado de Aprobación con las Especificaciones de Instrucción (ESINS) de acuerdo a la RDAC 141.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

**Artículo Noveno.** - La “Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la Ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
www.aviacioncivil.gob.ec

\* Documento firmado electrónicamente por Quijox



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

**Artículo Décimo.** – La "Permisionaria" deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

**Artículo Décimo Primero.** - La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo necesario para su correcta y eficiente operación; así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades o los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realice inspecciones a la compañía para verificar, si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Segundo.** – La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no están establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**Artículo Décimo Tercero.** - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil por parte de la "Permisionaria", dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

**Artículo Décimo Cuarto.** - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

**Comuníquese, publíquese y notifíquese. -**

### *Documento firmado electrónicamente*

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Copia:

Señor  
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

Señor Magíster  
Edgar Andrés Flores Lara  
**Analista de Seguros Aeronáuticos 3**

Señorita  
Zamia Isabel Abad Correa  
**Oficinista**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

Señor Magíster  
Walther David Naranjo Villacres  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguilera Barragan  
**Abogado 2**

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0001-R**

**Quito, D.M., 07 de enero de 2026**

ta/wn

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400  
[www.aviaci nccivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

\* Documento firmado electr nicamente por Quipux